

RESOLUCION DIRECTORAL N° 10 - 2018- GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

Paita,

31 ENE 2018

VISTO:

Memorandum N°1777-2017-GRP-SRS"LCC"—HLMP-U-ADM, Informe N° 0204-2017/GRP-DRSP-SRSLCC-S-HLMP-FARM e Informe N° 181-2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-ALKPR,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley N° 30693 inciso 8.1° señala: Prohíbese el ingreso del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: párrafo d) la contratación para el remplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. (...) En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público; aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; prescribe que las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: inciso c) labores de remplazo de personal permanente e impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios pactados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a la acción administrativa de desplazamiento de personal de La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

Que, La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, en la Novena Disposición Transitoria establece: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nros. 067 - 92 - EF y 025 - 93 - PCM y el Decreto de Urgencia N° 088 - 2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del

Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad (...). *Los pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de incentivos laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.* Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el



RESOLUCION DIRECTORAL N° - 2018- GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

Paita,

31 ENE 2018

financiamiento de los incentivos laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante. Finalmente, Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por Administración de Resultados".

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA con la opinión favorable de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal Externa, Área de Personal. En cumplimiento de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General N° 027 - 2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: contratar en la modalidad de suplencia desde el **01 de enero al 31 de enero de 2018**, en la plaza presupuestada vacante de **TECNICO EN FARMACIA I** a **Rosa Ramos Silva** identificada con **DNI N° 42328438**, quien percibirá la remuneración, bonificaciones e incentivos únicos que por ley correspondan según el nivel remunerativo correspondiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución queda resuelta automáticamente el día del término del contrato de suplencia; de acuerdo a la normatividad vigente y no genera derecho de ninguna clase al profesional citado en el artículo precedente para efectos de la carrera administrativa. En caso se dé por concluida la vacancia de la plaza por designación el contrato de suplencia se tiene por resuelto en la fecha del término de la designación.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el egreso que demande la presente RESOLUCIÓN se afectara a la específica del gasto 2.1.13.21 y 2.1.13.31 de la UNIDAD EJECUTORA 405 - Hospital Apoyo II -1 Nstra. Sra. de las Mercedes de Paita, Pliego 457 - Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Oficina de Personal realice la adecuada inserción del personal contratado a la Institución dándole a conocer sus deberes y derechos en el establecimiento de salud.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

